



INFORME DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADO DE PROYECTO DE DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL DE MEDIDAS URGENTES RELACIONADAS CON LA COVID-19 Y QUE AFECTAN AL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES Y AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

I.- OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

La situación de emergencia ocasionada por la COVID -19 requiere la adopción de medidas tributarias que las Instituciones Forales van aprobando desde la declaración del estado de alarma.

En estos momentos es preciso adoptar, con carácter urgente, nuevas medidas relacionadas con dos Impuestos básicos del sistema tributario de nuestro Territorio Histórico como son el Impuesto sobre Sociedades y el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia regulados en el citado artículo 129

En la tramitación del presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal, se ha seguido el principio de transparencia regulado en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

II.1 CONTENIDO.

II.1.1) IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

II.1.1.1) PLAZO DE PRESENTACIÓN E INGRESO DE LAS AUTOLIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES Y DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE.

II.1.1.1.1) PLAZOS PARA DETERMINADOS CONTRIBUYENTES.

AMBITO SUBJETIVO

- Microempresas y pequeñas empresas que no se encuentren sometidas al régimen especial de grupos fiscales.
- Sociedades patrimoniales
- Entidades parcialmente exentas



- Entidades sin fines lucrativos

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES CORRESPONDIENTES AL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Desde el 1 de julio del 2020 al 25 de septiembre de 2020.

DOMICILIACIÓN DE LAS CUOTAS POSITIVAS

a) Autoliquidaciones presentadas entre el 1 de julio de 2020 y el 27 de julio de 2020: la domiciliación tendrá lugar el 30 de julio de 2020.

b) Autoliquidaciones presentadas entre el 28 de julio de 2020 y el 25 de septiembre de 2020: la domiciliación tendrá lugar el 30 de septiembre de 2020.

II.1.1.1.2) RESTO DE CONTRIBUYENTES

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES CORRESPONDIENTES AL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Desde el 1 de julio de 2020 al 27 de julio de 2020.

DOMICILIACIÓN DE LAS CUOTAS POSITIVAS

30 de julio de 2020.

II.1.1.1.3) ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES Y ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO CON PRESENCIA EN ÁLAVA.

Se les aplicará lo dispuestos en los apartados anteriores dependiendo de sus características.

II.1.1.1.4) AUTOLIQUIDACION COMPLEMENTARIA O SUSTITUTIVA COMO CONSECUENCIA DE LA FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

SUPUESTO

Presentación de la autoliquidación del Impuesto en los plazos del presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal

Presentación posterior de una autoliquidación complementaria o sustitutiva como consecuencia de la formulación y aprobación de las cuentas anuales del ejercicio ajustadas a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID – 19.

REQUISITOS:



- La autoliquidación inicial ha tenido que presentarse en los plazos señalados en el presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal.
- La autoliquidación ha de ajustarse a las cuentas anuales disponibles, debiendo éstas reflejar la verdadera situación de la entidad.
- La autoliquidación complementaria o sustitutiva ha de presentarse dentro del plazo de los 25 días naturales siguientes a los seis meses siguientes a la finalización del estado de alarma y sus sucesivas prórrogas.

EFFECTOS:

No procederá la aplicación del recargo regulado en el artículo 27 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava,

Sí que se devengarán intereses de demora.

II.1.1.2). COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLE NEGATIVAS.

ÁMBITO SUBJETIVO

Microempresas, pequeñas y medianas empresas que no se encuentren sometidas al régimen especial de grupos fiscales.

CONTENIDO

Compensación de bases imponibles negativas sin la limitación del 50 y el 70 por ciento a que se refiere el primer párrafo del apartado 1 del artículo 55 de la Norma Foral, teniendo que cumplir el resto de requisitos de dicho artículo.

ÁMBITO TEMPORAL

Períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

II.1.1.3) PAGO FRACCIONADO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES DE 2020.

ÁMBITO SUBJETIVO

Aquellos contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios correspondiente al primer semestre del año 2020 sea inferior al 25 por 100 del volumen de operaciones correspondiente al primer semestre del año 2019.

No se incluyen grupos de sociedades que, estando sometidos al régimen especial de grupos fiscales del Impuesto sobre Sociedades, no cumplan los requisitos para ser microempresa o pequeña empresa.

No se incluyen sociedades patrimoniales que no cumplan los requisitos de activo o volumen de operaciones y promedio de plantilla para ser microempresa o pequeña empresa.



CONTENIDO

No están obligados a realizar el pago fraccionado.

ÁMBITO TEMPORAL

El año 2020.

II.1.1.4) NORMA ESPECIAL EN MATERIA DE GASTOS.

ÁMBITO SUBJETIVO

Microempresas

CONTENIDO

La compensación tributaria por las dificultades inherentes a su dimensión, pasa de ser el 10 por ciento, al 15 por ciento, debiendo cumplir los requisitos que establece la Norma Foral para acceder a esta compensación.

ÁMBITO TEMPORAL

Períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

II.1.1.5) DEDUCCIÓN POR CREACIÓN DE EMPLEO.

CONTENIDO

- A) El límite máximo de la deducción aplicable por cada persona contratada será del 25 por ciento del salario anual bruto con un límite de 7.500 euros.

Hasta la presente modificación, el límite era del 25 por ciento del salario anual bruto con un límite de 5.000 euros.

- B) Persona contratada que se encuentra incluida en alguno de los colectivos de especial dificultad de inserción en el mercado de trabajo.

La cantidad deducible será el doble de la que resulte deducible de acuerdo con la letra A) anterior.

ÁMBITO OBJETIVO

Contrataciones laborales de carácter indefinido que se produzcan en el año 2020.

II.1.1.6) AMORTIZACIÓN ACELERADA EXTRAORDINARIA.

ÁMBITO OBJETIVO



Elementos del inmovilizado material nuevos, excluidos los edificios y los medios de transporte con gastos deducibles limitados en la Norma del Impuesto sobre Sociedades.

Adquiridos entre la fecha de entrada en vigor del presente Decreto Normativo de Urgencia fiscal y el 31 de diciembre de 2020

AMORTIZACIÓN

Podrán amortizarse, a partir de su entrada en funcionamiento, en función del coeficiente que resulte de multiplicar por 1,5 el coeficiente de amortización máximo previsto en la tabla de amortización de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades.

Se incluyen elementos del inmovilizado material contruidos por la propia empresa y los encargados en virtud de un contrato de ejecución de obra suscrito entre la fecha de entrada en vigor del presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal y el 31 de diciembre de 2020 siempre que su puesta a disposición se produzca dentro de los doce meses siguientes al 31 de diciembre de 2020.

II.1.1.7) DEDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y OTROS ELEMENTOS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD SANITARIA.

PORCENTAJE

Deducción de la cuota líquida del Impuesto sobre Sociedades del 10 por ciento.

BASE SOBRE LA QUE SE APLICA

Cantidades destinadas por el contribuyente a la adquisición de materiales de limpieza, desinfección y otros elementos para garantizar la seguridad sanitaria de los centros de trabajo, de los trabajadores y de las personas que tengan contacto o relación con el desarrollo de la actividad económica de la entidad.

IMPORTE MÁXIMO DEDUCIBLE

2.500 euros.

NO TRASLADO A OTROS PERÍODOS IMPOSITIVOS

Los importes no deducidos por superarse el límite a que se refiere el apartado anterior, no se podrán trasladar a los siguientes períodos impositivos.

APLICACIÓN DE LAS NORMAS COMUNES

A esta deducción le resultarán de aplicación las normas comunes a las deducciones previstas en el Capítulo III de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades.

ÁMBITO TEMPORAL

Períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.



HABILITACIÓN PARA DESARROLLO REGLAMENTARIO

Se podrán determinar los materiales de limpieza, desinfección y otros elementos para garantizar la seguridad sanitaria que generan derecho a la deducción.

II.1.1.8) DEDUCCIÓN EXTRAORDINARIA POR INVERSIÓN EN MICROEMPRESAS, PEQUEÑAS O MEDIANAS EMPRESAS.

Existen tres posibilidades, dependiendo de si se cumplen determinados requisitos:

OPCIÓN A)

PORCENTAJE DE DEDUCCIÓN DE LA CUOTA LÍQUIDA

10 por ciento sobre las cantidades satisfechas en el año 2020 a la suscripción o adquisición de acciones o participaciones en empresas que tengan la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa.

OBLIGACION DE MANTENIMIENTO

Las acciones o participaciones adquiridas o suscritas deben permanecer en el patrimonio del contribuyente por un plazo superior a cinco años.

BASE MÁXIMA DE LA DEDUCCIÓN

100.000 euros

Estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones adquiridas o suscritas.

OPCIÓN B)

PORCENTAJE DE DEDUCCIÓN DE LA CUOTA LÍQUIDA

15 por ciento sobre las cantidades satisfechas en el año 2020 a la suscripción o adquisición de acciones o participaciones en empresas que tengan la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa.

REQUISITOS

-Las acciones o participaciones en la entidad deberán adquirirse por el contribuyente bien en el momento de la constitución de la entidad, mediante ampliación de capital o adquirirse en el mercado secundario en los cinco años siguientes a dicha constitución.

-También podrán aportar sus conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la entidad en la que intervienen, en los términos que establezca el acuerdo de inversión entre el contribuyente y la entidad.

- La empresa debe contar con los medios personales y materiales necesarios para el ejercicio de la nueva actividad económica.



No se considerará cumplido este requisito respecto de las sociedades creadas como consecuencia de una operación de fusión, escisión, aportación de activos, cesión global del activo y pasivo, aportaciones de ramas de actividad, agrupaciones de interés económico, uniones temporales de empresas y cualquier otra forma u operación que no implique de forma real y efectiva la aparición de una nueva actividad económica.

No darán derecho a la aplicación de la presente deducción la suscripción o adquisición de acciones o participaciones en una entidad a través de la cual se ejerza la misma actividad que se venía ejerciendo anteriormente mediante otra titularidad.

OBLIGACION DE MANTENIMIENTO

Las acciones o participaciones adquiridas o suscritas deben permanecer en el patrimonio del contribuyente por un plazo superior a cinco años.

BASE MÁXIMA DE LA DEDUCCIÓN

150.000 euros.

Estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones adquiridas o suscritas.

OPCIÓN C)

PORCENTAJE DE DEDUCCIÓN DE LA CUOTA LÍQUIDA

20 por ciento de las cantidades satisfechas en el ejercicio 2020, cuando se trate de la suscripción o adquisición de acciones o participaciones de empresas innovadoras, que tengan la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa

REQUISITOS

La entidad en la que se invierte debe ser innovadora, según definición del Reglamento (UE) número 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior.

-Las acciones o participaciones deberán suscribirse o adquirirse en el plazo de los siete años siguientes a dicha constitución, aunque este plazo no será exigible en el supuesto de entidades que necesiten una inversión inicial de financiación de riesgo que, sobre la base de un plan de negocio elaborado con vistas a introducirse en un nuevo mercado geográfico o de productos, sea superior al 50 por ciento de la media de su volumen de operaciones anual en los cinco años anteriores.

BASE MÁXIMA DE LA DEDUCCIÓN

200.000 euros.

Estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones adquiridas o suscritas.

REQUISITOS COMUNES A TODAS LAS OPCIONES



-Se establecen una serie de requisitos en cuanto a la forma de la entidad cuyas participaciones o acciones de adquieran o suscriban y en cuanto a la participación del contribuyente y partes vinculadas con el mismo.

- No cabe aplicar la deducción a inversiones realizadas en determinadas entidades.

-Se establecen una serie de límites y requisitos formales.

II.1.1.9) INCIDENCIA DE LOS EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO (ERTE) EN DETERMINADOS TRATAMIENTOS TRIBUTARIOS.

Las personas afectadas por un Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE), seguirán considerándose trabajadores de la empresa para la que prestaban sus servicios, durante el tiempo en que dure el citado expediente a efectos del cumplimiento de los requisitos para acceder a regímenes tributarios y deducciones tributarios.

II.1.1.10) CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

La regulación prevista para los contratos de arrendamiento financiero también se aplicará a:

- los contratos de arrendamiento financiero que se renegocien o,

- se suscriban en el año 2020, aun cuando no cumplan el requisito de que el importe anual de las cuotas de arrendamiento financiero correspondientes a la recuperación del coste del bien sea igual o creciente a lo largo de la duración del contrato.

II.1.2) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

II.1.2.1) DEDUCCIÓN EXTRAORDINARIA POR INVERSIÓN EN MICROEMPRESAS, PEQUEÑAS O MEDIANAS EMPRESAS.

Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas podrán aplicar, en la autoliquidación correspondiente al período impositivo 2020, la deducción extraordinaria por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas establecida en este Decreto Normativo para el Impuesto sobre Sociedades.

Se introducen matices para adaptarla al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

-En cuanto a la participación máxima directa o indirecta del contribuyente, junto con la que posean en la misma entidad su cónyuge o pareja de hecho y determinados familiares.

-En cuanto a la cantidad máxima deducible que no podrá superar el 15 por ciento de la base liquidable correspondiente al contribuyente.

-En cuanto a la posibilidad de trasladar a los periodos impositivos que concluyan en los cinco años inmediatos y sucesivos las cantidades no deducidas por superarse los límites establecidos.



- Se establece que la aplicación de la deducción constituye una opción que debe ser ejercitada con la presentación de la autoliquidación.

-Se establecen determinadas exenciones en cuanto a ganancias patrimoniales cumpliendo determinados requisitos y en cuanto al Impuesto sobre el Patrimonio.

II.1.2.2) RENDIMIENTO NETO EN LA MODALIDAD SIMPLIFICADA DEL MÉTODO DE ESTIMACIÓN DIRECTA APLICABLE A LA ACTIVIDAD DE ELABORADORES DE VINO Y A LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS O PESQUERAS.

Para calcular el rendimiento neto en este régimen especial de la modalidad simplificada la diferencia entre ingresos y gastos se minorará en el 40 por ciento en concepto de provisiones, amortizaciones y gastos de difícil justificación en lugar de en el 35 por ciento.

ÁMBITO TEMPORAL

Vigencia exclusiva para el período impositivo 2020.

II.1.3) ACTIVIDADES PRIORITARIAS DE MECENAZGO.

CONTENIDO

Incentivos fiscales a las cantidades destinadas a las actividades o programas declaradas como prioritarias:

a) Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre la Renta de no Residentes cuando se opere mediante establecimiento permanente y empresarios y profesionales en el régimen de estimación directa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Gasto deducible en la determinación de la base imponible.

b) Contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes que operen mediante establecimiento permanente.

Deducción del 23 por ciento de la cuota líquida. (Hasta ahora era un 18 por ciento)

c) Sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desarrollen actividades económicas en régimen de estimación directa.

Deducción del 23 por ciento de la cuota íntegra. (Hasta ahora era un 18 por ciento)

d) Sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no incluidos en la letra c) anterior.

Deducción del 35 por ciento deducir de la cuota íntegra. (Hasta ahora era un 30 por ciento)

El resto de condiciones y régimen jurídico establecidas por la Norma Foral de mecenazgo para las cantidades destinadas a las actividades o programas declaradas como prioritarias no se ven afectadas.



ÁMBITO TEMPORAL

Se aplica exclusivamente a las actividades o programas declaradas como prioritarias para el año 2020.

II.2 ANÁLISIS JURÍDICO.

II.2.a) Fundamento Jurídico del texto normativo propuesto.

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma Vasca, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo.

II.2.b) Competencia.

- Competencia del Territorio Histórico de Álava:

La disposición adicional primera de la Constitución establece que la misma ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales y que la actualización general de dicho régimen foral se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía.

El artículo 41.2 a) del Estatuto de Autonomía para el País Vasco establece que las instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, el régimen tributario, atendiendo a la estructura general impositiva del Estado, a las normas que para la coordinación, armonización fiscal y colaboración con el Estado se contengan en el propio Concierto, y a las que dicte el Parlamento Vasco para idénticas finalidades dentro de la Comunidad Autónoma.

El artículo 7 de la letra a) del apartado 6 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos forales de sus Territorios Históricos establece que los órganos Forales de los Territorios Históricos tienen competencia exclusiva, en las materias establecidas en el Estatuto de Autonomía y, en general en todas las que tengan atribuidas por la Ley del Concierto Económico y por otras normas y disposiciones de carácter tributario.

La Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco establece en su artículo 1 que las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, su régimen tributario.

Competencia de la Diputación Foral:

El artículo 15 de la Norma Foral, de 7 de marzo de 1983, sobre organización institucional del Territorio Histórico de Álava establece que corresponde a la Diputación Foral, como órgano colegiado ejercitar la potestad reglamentaria con arreglo a la ley y ejercer la potestad normativa y de desarrollo normativo de conformidad con las leyes de la Comunidad Autónoma o del Estado, y en los supuestos de delegación por las Juntas Generales previstos en la normativa foral.

Competencia del Consejo de Gobierno Foral:



El artículo 67 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava establece que el Consejo de Gobierno Foral podrá dictar Disposiciones Generales con rango de Norma Foral en los casos previstos en la Norma Foral General Tributaria de Álava y que estas Disposiciones de carácter general se denominarán Decretos Normativos de Urgencia Fiscal, debiendo someterse a las Juntas Generales para su convalidación o revocación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento de las Juntas Generales.

II.2.c) Justificación del rango de la disposición que se propone.

La Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava establece la posibilidad en su artículo 8 de que por razones de urgencia y siempre que convenga establecer o adaptar normas tributarias, el Diputado General o la Diputación Foral, a propuesta de la Diputada Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, dicten disposiciones generales con rango de Norma Foral que se denominarán Decretos Normativos de Urgencia Fiscal y serán sometidas a las Juntas Generales para su convalidación o revocación de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Pues bien, la presente disposición se adopta por razones de urgencia ya que afecta a plazos que son inminentes y es necesario postergar y a situaciones afectadas por la COVID-19 que es necesario adaptar.

II.2.d) Incidencia en el ordenamiento vigente.

Afecta a varias Normas Forales Tributarias.

II.2.e) Derecho comparado.

Existen regulaciones sobre el mismo objeto tanto en el Estado, como en los otros Territorios Históricos.

II.2.f) Previsiones sobre la entrada en vigor.

El Decreto Normativo de Urgencia Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOTA y producirá, en los supuestos así señalados, los efectos expresamente establecidos en su articulado.

II.2.g) Plan anual normativo.

La presente disposición no está recogida en el Plan normativo anual para 2020, pero su aprobación es necesaria para implementar nuevas medidas tributarias en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades para modificar aspectos de los mismos de cara a afrontar la presente situación excepcional y sus repercusiones.



II.3- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

Al tratarse de un Proyecto de Decreto Normativo de Urgencia Fiscal a que se refiere el capítulo IV del título II de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava, de acuerdo con la Disposición Adicional primera del Decreto 29/2017, de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, las guías para la elaboración de los informes de impacto normativo y de impacto de género y las directrices de técnica normativa, no le es de aplicación el citado Decreto 29/2017 a excepción del presente informe de impacto normativo abreviado, del informe de control económico normativo y del control de legalidad.

Por lo tanto, con carácter previo a la aprobación del proyecto de Decreto de Normativo de Urgencia Fiscal se debe solicitar el control de la legalidad del mismo al Servicio de la Secretaría General de la Diputación Foral de Álava.

III.- IMPACTO ECONÓMICO PRESUPUESTARIO.

El impacto económico presupuestario se realiza en el informe económico que se anexa al presente.

Vitoria-Gasteiz, a 27 de mayo de 2020.

Javier Armentia Basterra

Zerga-Araudiaren Zerbitzuaren burua
Jefe del Servicio de Normativa Tributaria